



	REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC)	Código: PRO-DPUV-003 Emisor: DGT-DISE-DPUV Versión: 08 Página: 2 de 20
---	---	---

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1. OBJETIVO

Definir la secuencia de acciones, eventos y responsabilidades de las actividades involucradas en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) habilitado en la DISE.

2. ALCANCE

Desde la recepción de la solicitud en el RNCC hasta la inscripción y emisión del certificado del RNCC, además la publicación en el Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales en los casos de modificación o inclusión de representante legal, Exclusión de variedad/híbrido y modificación de razón social del RNCC.

3. PROCESO/SUB PROCESO RELACIONADO

M01.05.04 REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC).

4. SIGLAS Y DEFINICIONES

4.1. Siglas

- 4.1.1. **CTCC:** Comité Técnico Calificador de Cultivares.
- 4.1.2. **DGAJ:** Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- 4.1.3. **DISE:** Dirección de Semillas.
- 4.1.4. **DPUV:** Departamento de Protección y Uso de Variedades.
- 4.1.5. **EEAC:** Ensayos de Evaluación Agronómica y de Calidad.
- 4.1.6. **HE:** Habilitación de Ensayos.
- 4.1.7. **IP:** Ingeniero Patrocinante (Ing. Agrónomo o Forestal).
- 4.1.8. **MEU:** Mesa de Entrada Única del SENAVE.
- 4.1.9. **MEI:** Mesa de Entrada Interna del SENAVE.
- 4.1.10. **TES:** Trámite Electrónico del SENAVE.
- 4.1.11. **RL:** Representante legal.
- 4.1.12. **RNCC:** Registro Nacional de Cultivares Comerciales.
- 4.1.13. **SENAVE:** Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas.
- 4.1.14. **SISEM:** Sistema Integrado de Semillas.
- 4.1.15. **UPOV:** Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales.
- 4.1.16. **VED:** Variedad Esencialmente Derivada.

4.2. Definiciones

4.2.1. Ensayos de Evaluación Agronómica y de Calidad: Ensayos realizados en campo para observar, medir y analizar el comportamiento agronómico y la calidad y sanidad de variedades y/o híbridos, con fines de inscripción en el RNCC.

4.2.2. Expediente: Toda documentación correspondiente a una solicitud de inscripción registrada.

4.2.3. Ingeniero Patrocinante: Ingeniero Agrónomo o forestal que patrocina la solicitud de inscripción en el RNCC.



4.2.3. Representación Legal: Es la facultad otorgada por la ley a una persona para obrar en nombre de otra, recayendo en ésta los efectos de tales actos.

4.2.4. Reunión remota/virtual: Encuentro digital realizado mediante plataformas de videoconferencia o videollamada para tratar asuntos profesionales.

4.2.5. Solicitante: Persona física o jurídica (Obtentor o Representante Legal) que presenta la Solicitud de Inscripción, modificación o inclusión de representante legal o Exclusión de variedad/híbrido en el RNCC.

4.2.6. Solicitud Sin Efecto: Solicitud que no pueda proseguir con el proceso de inscripción en el RNCC, por incumplimiento de los plazos establecidos, quedando finiquitado y archivado en la oficina del DPUV.

4.2.7. Variedad Esencialmente Derivada: es una variedad vegetal que se obtiene a partir de otra variedad protegida, pero que mantiene la mayoría de sus características esenciales, aunque con algunas diferencias.

5. RESPONSABLE

La responsabilidad del cumplimiento, aplicación y control del presente procedimiento es del Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV), en coordinación con la Dirección de Semillas (DISE), dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones establecidas en la normativa vigente.

6. ACTIVIDADES

6.1. Solicitud de inscripción en el RNCC

Serán admitidas solicitudes de inscripción en el RNCC con los resultados de uno o dos años de ensayos de evaluación agronómica y de calidad.

La permanencia de las variedades/híbridos inscriptos con un año de ensayo de evaluación agronómica y de calidad en el RNCC, está condicionada a la presentación de los resultados de ensayos del segundo año, en el plazo establecido en la resolución vigente.

El usuario deberá abonar la tasa correspondiente a la solicitud de inscripción en el RNCC.

El solicitante deberá presentar a la MEU la solicitud de inscripción: acompañado de los siguientes documentos:

a. FOR-DPUV-004 Solicitud de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

b. Descriptor morfológico según la especie solicitada (tanto la solicitud como el descriptor deberán contar con media firma del RL y IP en cada página).

c. Copia de la factura de pago.

d. Copias autenticadas de documentos de identidad vigente de los firmantes.

e. Certificación de firmas por escribanía que ampare la certificación del **FOR-DPUV-004** y el descriptor morfológico de acuerdo a la especie solicitada.

f. Copia de matrícula profesional al día del Ingeniero Agrónomo o Forestal del IP.

g. Resultados de los ensayos de evaluación agronómica y de calidad. En caso de especies forestales y variedades/clones frutales perennes, están exceptuados de este requisito según Resolución vigente.

Observación 1: Los documentos requeridos deberán estar autenticados por escribanía, salvo aquellos que deban presentarse en original, los cuales deberán contar con la certificación de



REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC)

Código: PRO-DPUV-003
Emisor: DGT-DISE-DPUV
Versión: 08
Página: 4 de 20

firmas.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Observación 2: Para todos los casos, los instrumentos públicos deben mantenerse vigentes durante el período de protección. La responsabilidad de actualizarlos recae en el solicitante, quien deberá presentar al DPUV el documento correspondiente actualizado. No se aceptarán instrumentos públicos vencidos.

Observación 3: Acreditación de la representación legal

La documentación que acredite la representación legal deberá ajustarse a los siguientes criterios:

- Personas jurídicas constituidas en el extranjero:** Deberán presentar el correspondiente instrumento público, otorgado conforme a la legislación de su país de origen y con las formalidades exigidas en su país de celebración, debidamente legalizado y consularizado, o apostillado, a fin de garantizar su fuerza probatoria y su validez legal en el territorio nacional. Cuando el documento se encuentre redactado en idioma extranjero, deberá acompañarse de su traducción al idioma español realizada por traductor público matriculado en la República del Paraguay.
- Personas jurídicas constituidas en la República del Paraguay:** Deberán presentar la escritura de constitución de la sociedad, el instrumento que acredite la representación legal vigente y el documento societario que respalde dicha representación.
- Representación ejercida por persona jurídica:** Deberá acreditarse la constitución legal de la entidad y la representación de su representante legal, acompañando copia autenticada de la cédula de identidad correspondiente.
- Representación ejercida por persona física:** Deberá presentarse copia autenticada de la cédula de identidad civil vigente.
- Personas físicas:** En caso de actuar por derecho propio, bastará la presentación de copia autenticada de la cédula de identidad. Cuando actúen mediante representación, deberá adjuntarse el documento que acredite dicha representación legal.

Observación 4: La validez y suficiencia de la documentación presentada será verificada en el marco del análisis jurídico correspondiente, conforme al procedimiento para la emisión de dictámenes establecido en la Resolución vigente.

La DISE recibirá la solicitud de inscripción en el RNCC y derivará al DPUV en un plazo de 5 (cinco) días hábiles.

El DPUV recibirá y verificará los documentos conforme al **FOR-DPUV-005 Lista de Verificación Documental de Solicitud para RNCC**.

El DPUV realizará el análisis técnico de la solicitud en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, conforme a los requisitos establecidos y a las normas técnicas vigentes.

a. **Solicitud completa:** en caso que las documentaciones técnicas fueran correctamente presentadas y no tuvieran observaciones, el DPUV solicitará a través de la DISE el dictamen jurídico a la DGAJ, sobre la validez de los documentos legales presentados.

El expediente que requiera información adicional por parte de la DGAJ (pasar al punto 6.12)

b. **Solicitud incompleta y/o no aprobada:** en caso que la solicitud o las documentaciones adjuntas requeridas estén incompletas, o que a criterio del DPUV no cumplan con el procedimiento **PRO-DPUV-002 Habilitación de Ensayos de Evaluación Agronómica y de Calidad**, con las normas mínimas de evaluación agronómica y de calidad, y otras reglamentaciones vigentes, se procederá según lo establecido en el punto 6.12

Si la solicitud cumple con los requisitos exigidos por el DPUV y la DGAJ, pasar al punto 6.2



Miguel Caballero
Secretario General



6.2. Convocatoria del Comité Técnico Calificador de Cultivares (CTCC)*ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL*

El DPUV, con el visto bueno de la DISE, enviará al Comité Técnico Calificador de Cultivares (CTCC) la convocatoria a reunión mediante el formulario **FOR-DPUV-006 Convocatoria Comité Técnico Calificador de Cultivares**, con una antelación mínima de 3 (tres) días hábiles. La convocatoria será remitida por correo electrónico e incluirá como adjuntos la solicitud y el descriptor morfológico. La orden del día podrá ser modificada hasta 24 horas antes de la reunión; en tal caso, se identificará la versión actualizada del formulario mediante la adición del código "A" al número del **FOR-DPUV-006**.

6.3. Evaluación de la solicitud de inscripción por el CTCC

La sesión del CTCC se realizará en el SENAVE con el quorum de cuatro miembros, requeridos para dar apertura a la reunión. Se utilizará el formulario **FOR-DPUV-007 Lista De Asistencia de CTCC**, con la firma de los participantes acreditados.

El CTCC evaluará la solicitud de inscripción con los anexos correspondientes y la presentación del IP/ Fitomejorador.

Los resultados de evaluación agronómica y de calidad serán analizados de la siguiente manera, de acuerdo a la resolución vigente:

- Informe del primer año de ensayos para la inscripción de la variedad/híbrido en el RNCC.
- Informe de los dos años de ensayos de la variedad/híbrido para su inscripción o permanencia en el RNCC.

Observación 4: Para ambos casos la presentación del IP/Fitomejorador ante el CTCC deberá ser en formato PPT (Power Point) u otro programa.

Se labrará acta de la sesión del CTCC **FOR-DPUV-008 Acta de Reunión del CTCC** que se archivará en la Oficina del DPUV. El **FOR-DPUV-009 Dictamen del CTCC**, con la firma de los participantes se adjuntará a la solicitud de inscripción.

Al momento de analizar la solicitud por parte del CTCC podrán presentarse y expedirse en las siguientes situaciones:

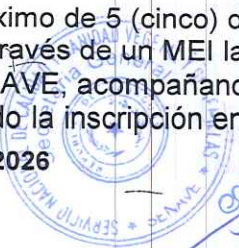
- Solicitud aprobada:** cuando cumple con los requisitos establecidos, se emite el Dictamen con la aprobación del CTCC (pasar al punto 6.4.).
- Solicitud no aprobada:** cuando no cumple con los requisitos establecidos (pasar al punto 6.17.).
- Solicitud con modificaciones:** cuando el CTCC solicita más información, datos u otros elementos técnicos para analizar y emitir el dictamen correspondiente, el cual se notificará por medio del DPUV como lo establece en el punto 6.13.

6.4. Formalización para la inscripción

El DPUV, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles posterior a la reunión del CTCC notificará al solicitante mediante el **FOR-DPUV-010 Notificaciones en el RNCP y RNCC** para realizar el pago correspondiente, registrando el envío en el expediente.

El solicitante deberá remitir la copia de la factura de pago vía correo electrónico a las siguientes direcciones: dpuv.dise@senave.gov.py y dpuv.dise@gmail.com, citando en la referencia del correo el número de MEU y nombre de la variedad/híbrido a ser registrado.

El DPUV, dentro de un máximo de 5 (cinco) días hábiles posterior a la recepción de la factura de pago, remitirá a la DISE a través de un MEI la solicitud de inscripción de la variedad/híbrido en el RNCC por Resolución SENAVE, acompañando solo los siguientes documentos: a) Memorándum dirigido a la DISE solicitando la inscripción en el RNCC; b) Formulario **FOR-DPUV-008: Acta de Resolución SENAVE N° 351/2026**



Ally...
Secretario General



mecip
2015



REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC)

Código: PRO-DPUV-003
Emisor: DGT-DISE-DPUV
Versión: 08
Página: 6 de 20

Reunión del CTCC; c) Formulario **FOR-DPUV-009: Dictamen del CTCC;** d) Los documentos deberán remitirse foliados y firmados. Asimismo, deberá agregarse una copia adicional del Memorandum y del **FOR-DPUV-009** (Dictamen del CTCC) para su archivo en la SG, en formato físico.

La DISE, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, remitirá a la DGAJ la solicitud de inscripción con los documentos señalados para la emisión de la Resolución SENAVE.

La SG elaborará el proyecto de Resolución en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles y lo pondrá a consideración de la MAI, quien deberá expedirse en un máximo de 5 (cinco) días hábiles.

Promulgada la Resolución, la SG enviará por correo institucional al director de la DISE, con copia a la DGT y al DPUV.

La SG remitirá el expediente a la DGT en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles.

La DGT remitirá el expediente a la DISE dentro de 5 (cinco) días hábiles.

La DISE, en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles, lo remitirá al DPUV para la emisión del Certificado de Inscripción.

6.5. Inscripción y emisión del certificado del RNCC

El DPUV comunicará mediante correo electrónico al solicitante la promulgación de la Resolución SENAVE de inscripción de la variedad/híbrido en el RNCC por medio del **FOR-DPUV-010 Notificaciones en el RNCP y RNCC**. Se dejará constancia impresa del envío y se adjuntará a la solicitud.

El DPUV dispondrá la emisión del Certificado de Registro Comercial con las firmas de la jefatura del DPUV y dirección de la DISE.

La entrega del Certificado de Registro en el RNCC, será entregado por el DPUV al RL o IP o a una persona autorizada por él, dejando constancia de la recepción.

6.6. Solicitud de Permanencia de la variedad/híbrido en el RNCC

El solicitante deberá gestionar ante el DPUV el pago correspondiente a la solicitud de permanencia en el RNCC, a través del FOR-DPUV-011 Autorización de Pago.

El solicitante deberá presentar ante la MEU una nota dirigida al presidente del SENAVE, firmada por el Representante Legal (RL) y el FOR-DPUV-012 Solicitud de Permanencia en el RNCC para solicitar la permanencia de la variedad/híbrido en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), consignando el número de expediente correspondiente a su inscripción.

Asimismo, el solicitante deberá adjuntar:

a) Copia original o autenticada de los resultados correspondientes al segundo año de ensayos de evaluación agronómica y de calidad.

Observación 5: En caso de existir modificaciones de datos respecto a la presentación inicial, las mismas deberán estar debidamente justificadas y comprobadas con documentaciones legales respaldatorias, las cuales serán remitidas a la DGAJ para su análisis cuando corresponda.

La DISE recibirá la solicitud de permanencia en el RNCC y la remitirá al DPUV en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles.

El DPUV realizará el análisis técnico de la solicitud en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, conforme a los requisitos establecidos y a las normas técnicas vigentes.

Como resultado del análisis técnico podrán presentarse las siguientes situaciones:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

a) Solicitud conforme: cuando cumpla con los requisitos establecidos, el DPUV continuará con el proceso correspondiente para la permanencia en el RNCC y notificará al solicitante.

b) Solicitud con observaciones: cuando se requiera información adicional o aclaratoria, el DPUV notificará al solicitante, otorgando un plazo para la presentación de las documentaciones o ajustes requeridos, conforme a los plazos establecidos en el presente procedimiento.

c) Solicitud no conforme: cuando no cumpla con los requisitos establecidos o las normas técnicas vigentes, el DPUV procederá al rechazo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el punto 6.11.

El DPUV deberá finiquitar la solicitud en el Sistema MEU y archivar en la oficina del DPUV.

6.7. Mantenimiento de la variedad/híbrido en el RNCC

El DPUV enviará un recordatorio del vencimiento del registro a los usuarios de forma anual mediante un comunicado oficial del DPUV, vía correo electrónico.

El solicitante deberá abonar el pago por mantenimiento de variedades/híbridos a través de los medios de pagos habilitados por el SENAVE. En el sistema TES se deberá adjuntar el listado de materiales y la misma deberá contemplar el número de registro, especie, variedad, tipo de registro entre otros datos adicionales según el caso.

En el caso de la inscripción con un año de ensayo se deberá contar con la aprobación de la permanencia en el RNCC, para realizar el pago de mantenimiento anual correspondiente.

En el caso de que el solicitante cuente con una deuda de más de un año, deberá pagar la multa establecida por cada año atrasado.

6.8. Transferencia de titularidad de los derechos de propiedad intelectual

En el caso de variedades protegidas recurrir al procedimiento del Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP).

6.9. Modificación o inclusión de Representante legal en el RNCC

El solicitante deberá solicitar al DPUV el **FOR-DPUV-011 Autorización de Pago**, para abonar el monto por solicitud de modificación o inclusión de representante legal. El pago podrá realizarse por cualquier medio autorizado por el SENAVE.

Una vez abonada la tasa por modificación o inclusión de Representante legal en el RNCC el solicitante deberá presentar a la MEU las siguientes documentaciones:

a. Nota dirigida al presidente del SENAVE, firmada por el RL, solicitando modificación o inclusión de RL en el RNCC, **FOR-DPUV-004 Solicitud de Inscripción de RNCC** y descriptor morfológico por variedad.

b. Instrumento Público que acredite la modificación o inclusión de RL en el RNCC en la variedad/híbrido (los cambios realizados en el extranjero deberán contar con certificación consular paraguaya del país de origen y su legalización pertinente o apostillado en su caso) (Todos los documentos deben presentarse en idioma español, si estuvieran en idioma extranjero deberán ser traducidos por un traductor público matriculado). Ajustarse a los criterios de la observación 3.

c. Copia de la factura de pago por la modificación o inclusión de representante legal de variedad/híbrido.

d. Toda variedad/híbrido deberá estar al día con el pago de mantenimiento hasta la fecha de para el modificación o inclusión de representante legal.



REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC)

Código: PRO-DPUV-003
Emisor: DGT-DISE-DPUV
Versión: 08
Página: 8 de 20

Algo Miguel Caballero
Secretario General

El DPUV recibirá y analizará el expediente en un período máximo de 5 (cinco) días hábiles, solicitará a través de la DISE el dictamen jurídico a la DGAJ, sobre la validez de los documentos legales presentados.

El expediente que requiera información adicional por parte de la DGAJ (pasar al punto 6.11.).

Si la solicitud cumple con los requisitos exigidos por el DPUV y la DGAJ, se remitirá a Secretaría General para la emisión de la Resolución correspondiente.

El SENAVE dispondrá por resolución la modificación o inclusión del RL en el RNCC y la DISE a través del DPUV incluirá la modificación o inclusión de Representante Legal en el RNCC dentro del SISEM y en el Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales y se notificará por correo electrónico al solicitante la modificación o inclusión con el **FOR-DPUV-010 Notificaciones en el RNCP y RNCC**.

El DPUV deberá dar de baja la solicitud de modificación o inclusión de Representante legal en el RNCC dentro del Sistema MEU, adjuntar a la solicitud de referencia de la variedad/híbrido y archivar en la oficina del DPUV.

6.10. Exclusión de variedad/híbrido del RNCC a pedido del solicitante

La exclusión será tramitada por el solicitante cuando se haya perdido interés en la permanencia en el registro. Para ello deberá presentar los siguientes documentos:

a. Nota dirigida al presidente del SENAVE solicitando la exclusión de la variedad/híbrido.
e. Instrumento Publico que acredite el trámite de la exclusión de la variedad/híbrido. Las exclusiones realizadas en el extranjero deberán contar con certificación consular paraguaya del país de origen y su legalización pertinente o apostillado en su caso (Todos los documentos deben presentarse en idioma español, si estuvieran en idioma extranjero deberán ser traducidos por un traductor público matriculado en el territorio nacional). Ajustarse a los criterios de la observación 3.

b. Toda variedad/híbrido debe estar al día con el pago de mantenimiento hasta la fecha de emisión de la Resolución respectiva, que disponga la exclusión.

El DPUV recibirá la solicitud de exclusión en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, se solicitará a la DGAJ el dictamen jurídico sobre los documentos legales.

Si la solicitud cumple con los requisitos exigidos por el DPUV o en su defecto por la DGAJ, se remitirá la convocatoria al CTCC, vía correo electrónico con 3 (tres) días hábiles de antelación a la fecha fijada mediante el **FOR-DPUV-006 Convocatoria para el CTCC**.

El DPUV en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha del Dictamen del CTCC solicitará por un memorándum a la DISE la exclusión de la variedad/híbrido del RNCC.

El SENAVE dispondrá por resolución la exclusión de la variedad/híbrido del RNCC y la DISE a través del DPUV procederá a excluir la variedad/híbrido del RNCC, del Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales y del SISEM, y se notificará por correo electrónico al solicitante la exclusión con el **FOR-DPUV-010 Notificaciones en el RNCP y RNCC**.

6.11. Exclusión del RNCC de variedad/híbrido

Serán excluidas del RNCC, previo dictamen del CTCC, todas las variedades/híbridos inscriptos que cumplido el plazo establecido en la resolución vigente no cuenten con los resultados de ensayos del segundo año de evaluación agronómica aprobadas por el DPUV.

La DISE solicitará por los conductos correspondientes, se disponga la exclusión de la variedad/híbrido del RNCC por Resolución SENAVE.



Algo Miguel Caballero
Secretario General



El SENAVE dispondrá por resolución la exclusión de la variedad/híbrido del RNCC y la DISE a través del DPUV procederá a excluir la variedad/híbrido del RNCC, del Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales y del SISEM, y se notificará por correo electrónico al solicitante la exclusión con el **FOR-DPUV-010 Notificaciones en el RNCP y RNCC**.

6.12. Notificación de Requisitos Faltantes o Informaciones adicionales

El DPUV deberá solicitar las correcciones respectivas o informaciones adicionales u otros requisitos faltantes por medio del **FOR-DPUV-010 Notificaciones en el RNCP y RNCC**.

La notificación deberá estar firmada por el técnico y la jefatura del DPUV, para su remisión al solicitante vía correo electrónico. En todos los casos se deberá imprimir la constancia del envío y adjuntarla a la solicitud.

El solicitante en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles deberá dar acuse recibo, caso contrario se considerará al solicitante como debidamente notificado.

6.13. Plazos de Notificaciones Generales

Todos los plazos establecidos en este procedimiento se contarán a partir del día hábil siguiente de la notificación. Los plazos específicos para cada actividad se detallan a continuación:

- Se tendrá un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles para los requisitos faltantes del RNCC.
- Se tendrá un plazo máximo de 60 (sesenta) días hábiles para los requisitos faltantes o información adicional para el modificación o inclusión de representante legal y exclusión de una variedad/híbrido.
- Se tendrá un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles para dar respuesta a los requisitos faltantes del CTCC. (Los plazos se considerarán a partir del día siguiente de la notificación).

Para responder a las notificaciones, pasar al punto 6.16.

- En caso que el solicitante no respondiera dentro del plazo establecido, pasar al punto 6.14.

Con respecto al plazo para solicitudes con presentación extemporánea de requisitos faltantes se tienen los siguientes plazos:

- Se tendrá un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles para remitir los requisitos faltantes del RNCC y modificación o inclusión de representante legal.
- Se tendrá un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles para remitir los requisitos faltantes de la exclusión de una variedad/híbrido.
- Se tendrá un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles para remitir los requisitos faltantes o información adicional solicitados por el CTCC.

Observación 6: Los plazos se considerarán a partir del día siguiente de la notificación.

Para el pago tasa, el RL/IP deberá solicitar al DPUV el **FOR-DPUV-011 Autorización de Pago** y abonar en perceptoría el monto correspondiente.

Para responder a las notificaciones pasar al punto 6.17.

En caso que el solicitante no presente respuesta a la notificación pasar al punto 6.17.

6.14. Notificación de Solicitud No aprobada por el CTCC

La solicitud no aprobada por el CTCC será notificada mediante el **FOR-DPUV-010 Notificaciones en el RNCP y RNCC**, anexando al mismo la copia del **FOR-DPUV-008 Acta de Reunión del CTCC** y el **FOR-DPUV-009 Dictamen del CTCC**.



REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Código: PRO-DPUV-003
Emisor: DGT-DISE-DPUV
Versión: 08
Página: 10 de 20

El DPUV notificará al solicitante vía correo electrónico. Se deberá imprimir la constancia del envío y adjuntarla a la solicitud.

El solicitante en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles deberá dar acuse recibo, caso contrario se considerará al solicitante como debidamente notificado.

El solicitante tendrá 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer recursos de reconsideración.

La presentación dentro del plazo establecido de los respectivos argumentos y nuevos documentos anexos, serán remitidos mediante una nota dirigida al Presidente del SENAVE, mencionando el número de Expediente (MEU N°), el director de la DISE remitirá al DPUV y este adjuntará la misma a la solicitud. Posterior a eso serán enviados los argumentos al CTCC y este analizará y emitirá su parecer respecto a las justificaciones presentadas.

Si el solicitante en el plazo establecido, no presentase ningún recurso de reconsideración, la solicitud quedará sin efecto (pasar al punto 6.17.).



Miguel Caballero
Secretario General



6.15. Recordatorio de Presentación de Solicitud de Permanencia

Si el solicitante o usuario no presenta la **FOR-DPUV-012 Solicitud de Permanencia en el RNCC**, dicha omisión deberá estar debidamente justificada y respaldada con evidencias técnicas o administrativas verificables. En estos casos, la Dirección de Semillas podrá requerir o admitir la presentación de los resultados correspondientes a un tercer año de evaluación.

Asimismo, el DPUV deberá recordar al solicitante, mediante correo electrónico institucional, la obligación de presentar la **Solicitud de Permanencia**, conforme al periodo de ensayos de evaluación agronómica y de calidad aplicable a cada especie, a fin de asegurar el cumplimiento de los plazos establecidos.

En caso contrario, el DPUV deberá proceder a dar de baja el registro. Para ello, se remitirá el formulario **FOR-DPUV-010 – Notificaciones en el RNCP y RNCC** a través del correo electrónico institucional.

6.16. Criterios para la respuesta a todas las notificaciones

Las respuestas a las notificaciones deberán ser ingresadas por Mesa de Entrada, con una nota dirigida al presidente del SENAVE, haciendo referencia al Número de Expediente (MEU N°), foliado y con media firma en cada hoja (solicitud y descriptor morfológico) de los RT y RL. También se deberá adjuntar una copia de la notificación.

Se deberá a la vez enviar la respuesta de notificación (documentos requeridos) vía correo electrónico, este debe ser copia fiel del original escaneado, de acuerdo a los documentos requeridos en la notificación.

En caso de realizar correcciones tanto en la solicitud como en el descriptor solo será necesario adjuntar la/s página/s de los formularios respetando el número de página y los ítems correspondientes.

En caso de contar con pago por presentación extemporánea de requisitos faltantes, se deberá adjuntar copia de la factura de pago a la nota de respuesta.

El solicitante en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles deberá dar acuse recibo, caso contrario se considerará al solicitante como debidamente notificado.

La MEU recibirá el documento y derivará a la DISE, luego el director enviará el expediente al DPUV.

6.17. Solicitud sin efecto

Si posterior al plazo establecido en las notificaciones, no hubiere respuesta, la solicitud se considerará SIN EFECTO y no podrá proseguir con los trámites correspondientes, procediéndose a dar de baja y el archivo del expediente.

El DPUV remitirá el **FOR-DPUV-013 Notificación de Solicitud sin efecto RNCC y RNCP**, vía correo electrónico se deberá imprimir la constancia del envío y adjuntarla a la solicitud.

El DPUV deberá dar de baja la solicitud en el Sistema MEU, **Base de Datos** y archivar en la oficina del DPUV.

6.18. Modificación de razón social

El solicitante deberá pedir el **FOR-DPUV-011 Autorización de Pago**, emitida por el DPUV y abonar en perceptoría el monto correspondiente por la prestación del servicio de Modificación de Razón Social.

Posterior a ello, el solicitante deberá presentar por la MEU una Nota de Modificación de Razón Social dirigida al presidente del SENAVE, junto con la copia de la factura de pago, documentos que acrediten la modificación de razón social debidamente autenticados.

La MEU recibirá la Nota de Modificación de Razón Social, junto con la copia de la factura de pago, y remitirá a la DISE, para su posterior envío al DPUV.

El DPUV deberá recibir la Nota de Modificación de Razón Social y será remitido vía DISE en un plazo de 5 (cinco) días, solicitando dictamen jurídico a la DGAJ, sobre la validez de los documentos legales presentados con la solicitud.

La DGAJ tendrá un plazo de 30 (treinta) días hábiles para remitir a la DISE el dictamen jurídico solicitado.

Una vez recibido el dictamen favorable de la Asesoría Jurídica, el DPUV actualizará los datos en el Sistema y finalizará el documento en la MEU y archivará donde corresponda en la oficina del DPUV.

6.19. Archivo del Expediente

Toda solicitud que hubiere concluido con el proceso de inscripción será resguardada en la DISE de manera permanente. Las solicitudes que no hayan concluido con el proceso de inscripción, sea declarada como solicitud sin efecto, anulada, cancelada o cualquier otra situación, pasará a formar parte del archivo documentario del DPUV, procediéndose su guarda por un período de 10 años para los fines pertinentes.

6.20. Vigencia del registro

El Registro Nacional de Cultivares Comerciales tendrá vigencia activa tanto para especies agrícolas y como para especies forestales, la cual estará sujeta al pago por prestación de servicios en concepto de mantenimiento anual, conforme consta en la resolución vigente de prestación de servicios del SENAVE y en la Ley de Semillas.

6.21. Servicios Asociados

El proceso de Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) contempla una serie de servicios asociados, cuyos costos se encuentran establecidos en la resolución vigente de prestación de servicios del SENAVE.

Todos los montos están sujetos a la tabla oficial de tasas a ser abonadas, actualizada conforme a la normativa vigente.

7. CONTROL DE CAMBIOS

Ítem	Página	Cambios
4.2	2	Se eliminan de las definiciones: Cedente: Persona física y/o jurídica que cede su derecho o sus bienes. Cesionario: Persona física y/o jurídica a cuyo favor se hace una cesión de bienes.
6.1	4	El DPUV deberá realizar el análisis técnico de la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN que será registrado en el FOR-DPUV-154 Evaluación Técnica Del RNCC, en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles.
6.4	6	Se elimina el FOR-DPUV-108.



Abg. Miguel Caballero
Secretario General





REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC)

Código: PRO-DPUV-003
Emisor: DGT-DISE-DPUV
Versión: 08
Página: 13 de 20

8	11	<u>Resolución SENAVE N° 1003/2024 "Por la cual se Actualiza el Procedimiento para el "Control de Documentos", para la Elaboración, Verificación, Aprobación y Autorización de Documentos relacionados al ámbito del Sistema de Gestión de Calidad (SGC) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la resolución SENAVE N° 230/23, de fecha 19 de abril del 2023".</u>
---	----	--

8. REFERENCIAS

- 8.1. Ley N° 385/94. "De Semillas y Protección de Cultivares".
- 8.2. Decreto N° 7797/00 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94, "De Semillas y Protección de Cultivares".
- 8.3. Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales vigente.
- 8.4. Resolución MERCOSUR N° 61/94 "Armonización de los períodos de prueba de campo de cultivares".
- 8.5. Ley N° 988/96 "Que aprueba el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV)".
- 8.6. Resolución SENAVE vigente "Por la cual se aprueba y se pone en vigencia el reglamento interno del Comité Técnico Calificador de Cultivares (CTCC)".
- 8.7. Resolución SENAVE vigente "Por la cual se aprueba el manual de procedimientos de mesa de entrada del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas".
- 8.8. Resolución SENAVE vigente "Por la cual se establece la obligatoriedad del uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS)".
- 8.9. Resolución SENAVE vigente "Por la cual se establece el procedimiento para la foliación de documentos en el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE".
- 8.10. Resolución SENAVE vigente "Por la cual se establecen las Normas mínimas para ensayos de evaluación agronómica y de calidad de variedades e híbridos con fines de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC)".
- 8.11. Resolución SENAVE vigente "Por la cual se aprueba el procedimiento para la Emisión de Dictámenes, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".
- 8.12. Resolución SENAVE vigente "Por la cual se actualizan los conceptos y los montos a percibir por prestación de servicios por parte del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".
- 8.13. Resolución SENAVE vigente "Por la cual se actualiza la Inscripción de Cultivares en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de variedades/híbridos/clones de especies forestales y de frutales perennes.

9. DOCUMENTOS

Nombre del Documento	Código	Área de Archivo	Responsable	Tiempo de retención por dependencia	Disposición final
----------------------	--------	-----------------	-------------	-------------------------------------	-------------------

Resolución SENAVE N° 351/2026



Ally. Miguel Robalero
Secretaría General





REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC)

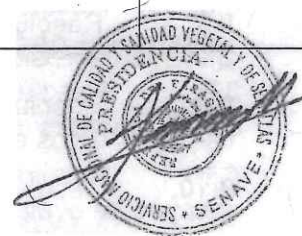
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Código: PRO-DPUV-003
Emisor: DGT-DISE-DPUV
Versión: 08
Página: 14 de 20

Solicitud de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC)	FOR-DPUV-004	DPUV	Funcionario del DPUV	Permanente	Archivo
Lista de Verificación Documental RNCC	FOR-DPUV-005				
Convocatoria Comité Técnico Calificador de Cultivares	FOR-DPUV-006				
Lista de Asistencia de CTCC	FOR-DPUV-007				
Acta de Reunión del CTCC	FOR-DPUV-008				
Dictamen Comité Técnico Calificador de Cultivares	FOR-DPUV-009				
Notificaciones en el RNCP y RNCC	FOR-DPUV-010				
Autorización de Pago	FOR-DPUV-011				
Solicitud de Permanencia en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC)	FOR-DPUV-012				
Notificación de Solicitud sin Efecto	FOR-DPUV-013				
Certificado de Inscripción	No Aplica				
BASE DE DATOS DEL RNCC DEL DPUV	No Aplica				



Abg. Miguel Caballero
Secretario General





REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC)

Código: PRO-DPUV-003
Emisor: DGT-DISE-DPUV
Versión: 08
Página: 15 de 20

10. ANEXO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXO I: Flujograma de Registro Nacional de Cultivares Comerciales





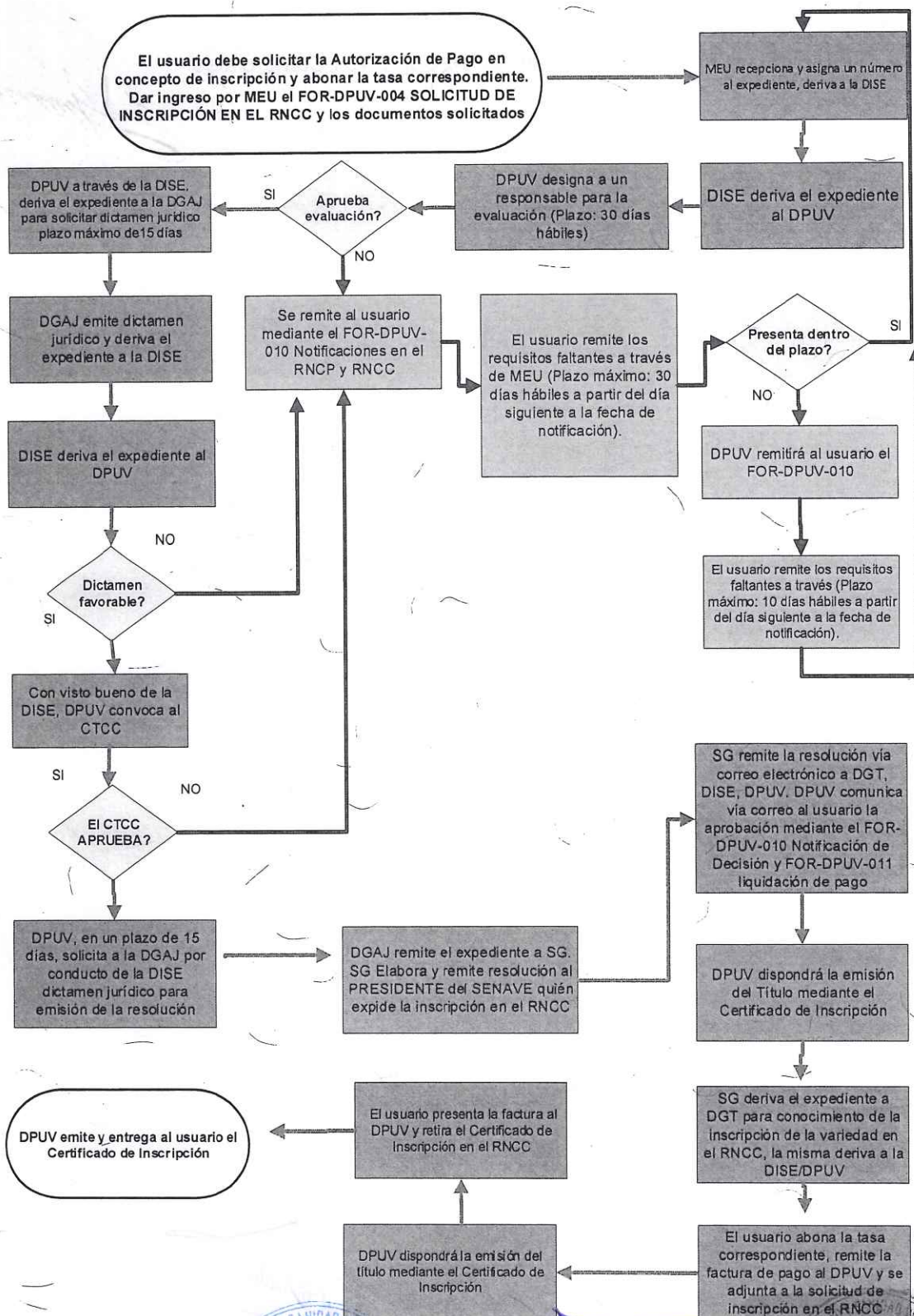
REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC)

Código: PRO-DPUV-003

Emisor: DGT-DISE-DPUV

Versión: 08

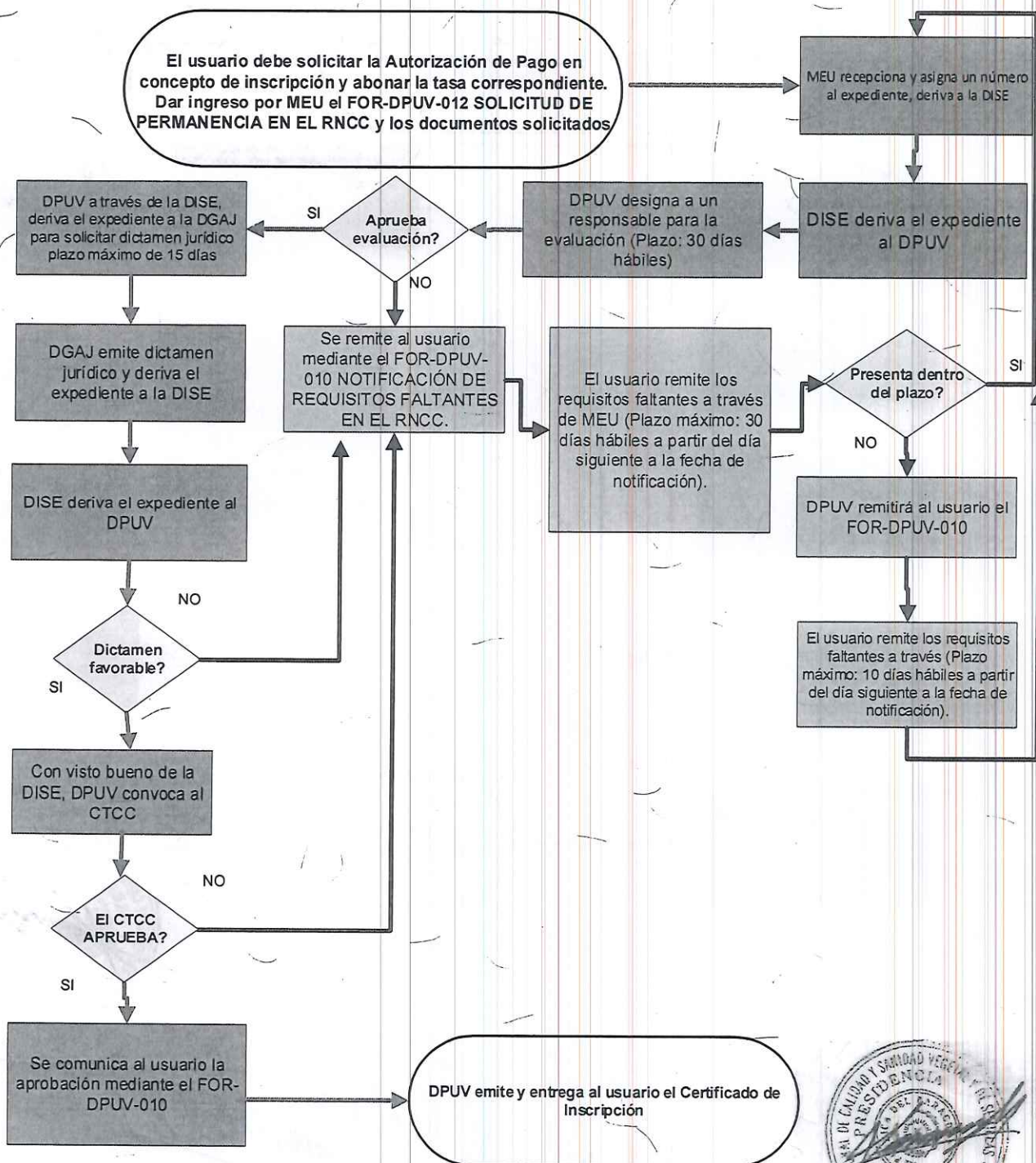
Página: 16 de 20



Abg. Miguel Taballero
Secretaría General

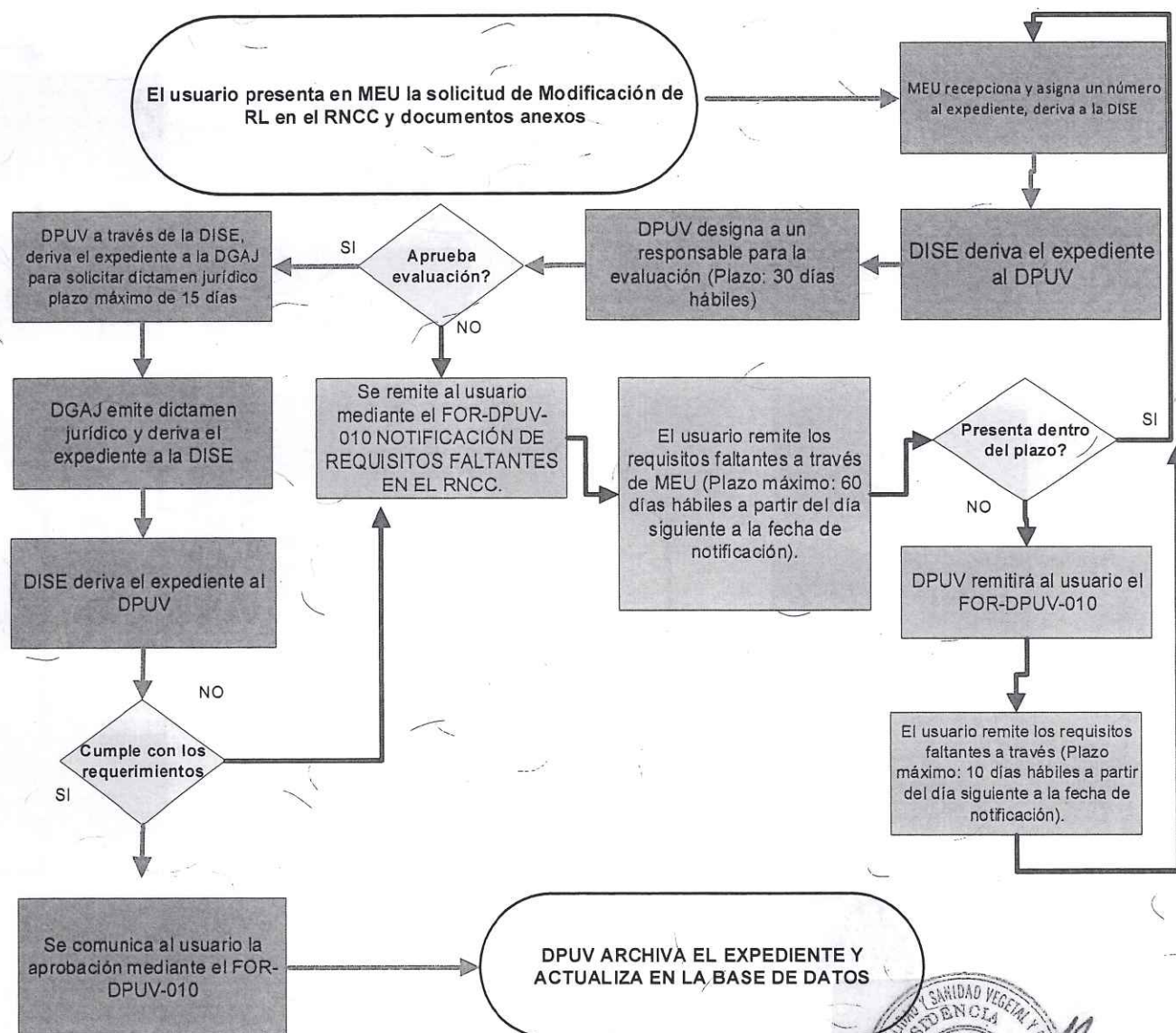


ANEXO II: Flujograma de Solicitud de permanencia

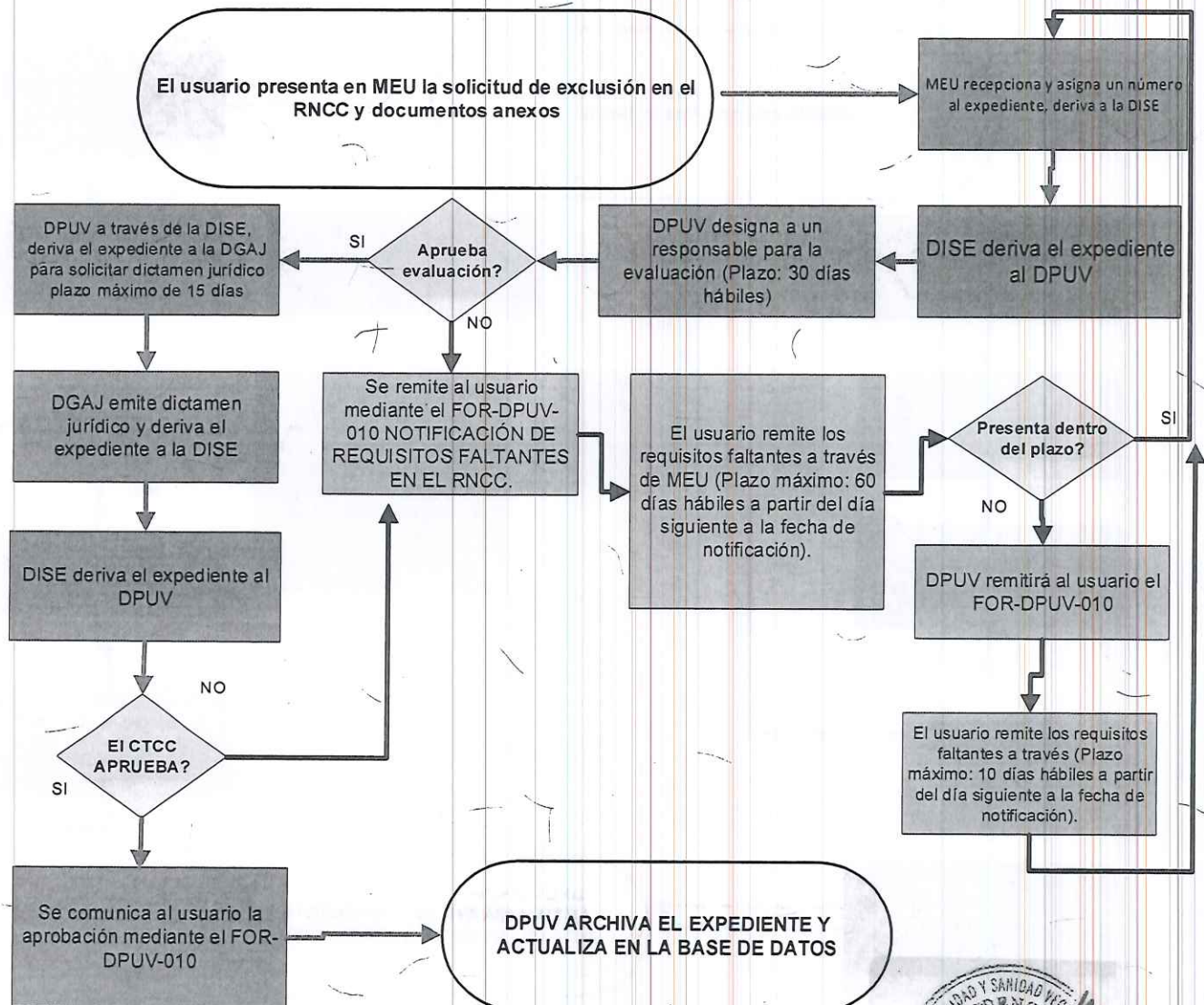


ANEXO III: Flujograma de Modificación y/o inclusión de representante legal.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

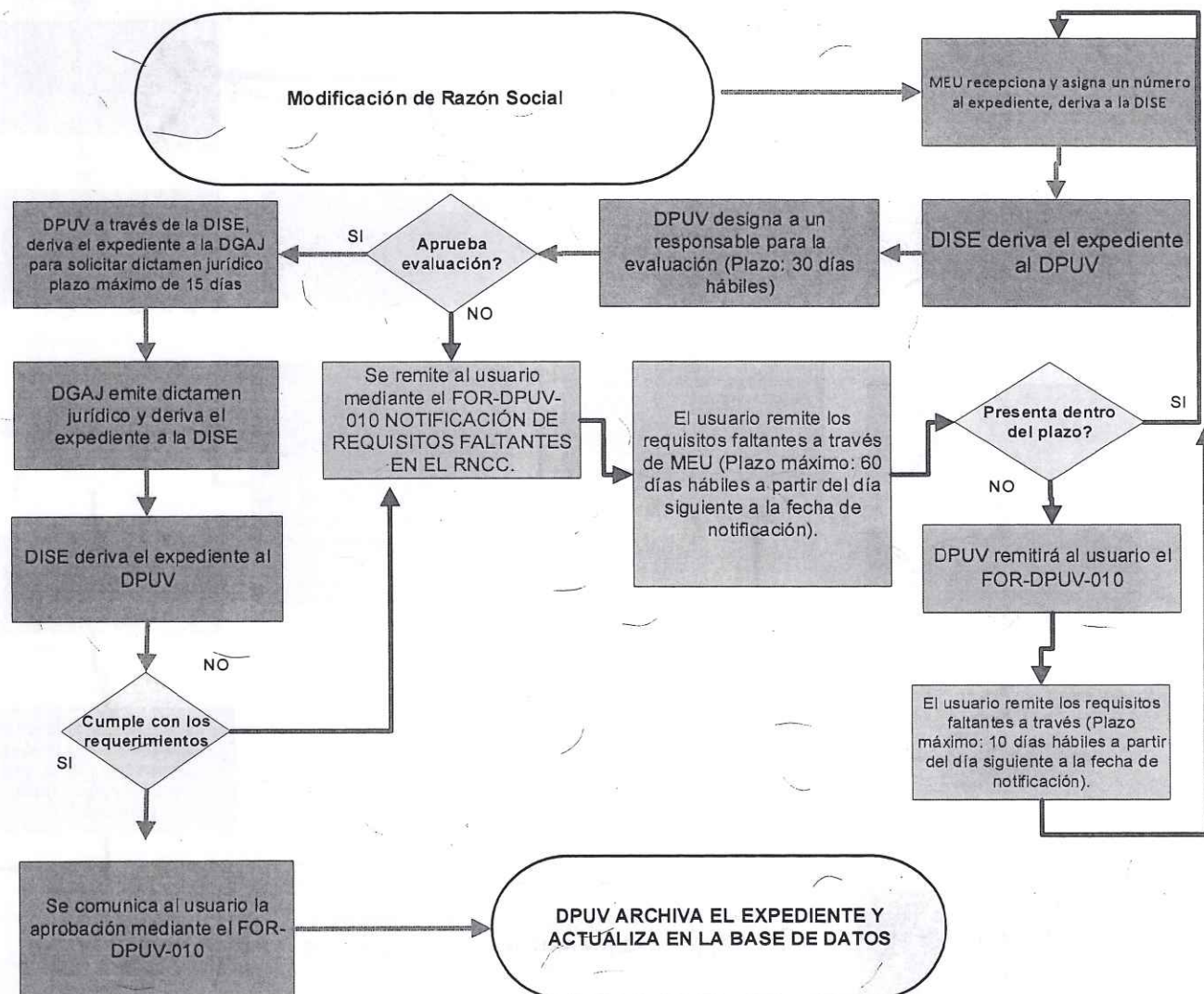


ANEXO IV: Flujoograma de Exclusión de variedad/híbrido del RNCC a pedido del solicitante



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXO V: Flujograma de Modificación de Razón Social



11. APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

APROBACIÓN POR LA MAI	
Nombre y Apellido	ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL PRESIDENTE
Fecha	29 / 04 / 2026
Vigencia	El documento entra en vigencia desde la fecha de promulgación de la resolución